



## Documento **TRIBUTAR-io**

Mayo 13 de 2022

Número 797

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

**Síguenos en twitter: @ocorredoralejo**

### **INCENTIVOS FISCALES AL CAPITAL PROPIO**

**C**onectado con el tema desarrollado en el Documento TRIBUTAR-io 796 relacionado con los aportes de capital, se ha dado a conocer una propuesta de directiva de la Comisión Europea emitida el 11 de mayo anterior, la cual busca crear incentivos fiscales al capital propio con el fin de ayudar a las empresas a crecer y ser más fuertes y resilientes. Lo anterior con el fin de eliminar o reducir el sesgo que existe a favor del endeudamiento empresarial, en detrimento del capital propio.

En efecto, bien conocida es la lucha de los fiscos contra el endeudamiento severo de las compañías, dado el sesgo favorable que existe al tener un endeudamiento en lugar de capital propio. El endeudamiento no congela recursos y genera expectativa de devolución del dinero sin reformas estatutarias ni figuras exorbitantes, generando además pago de intereses que son deducibles de la renta para las empresas y sirven como una puerta de cierre para evitar el impuesto a los dividendos. Internacionalmente, lo mismo que aquí en Colombia, se establecen reglas relacionadas con la subcapitalización para limitar la deducción de los intereses por préstamos provenientes de vinculados económicos. En Colombia tenemos la regla del artículo 118-1 del ET que limita esa deducción a créditos que no excedan de 2 veces el valor del patrimonio; en otros países, siguiendo lineamientos de la OCDE y del plan BEPS, esa limitación se determina con base en el índice EBITDA.

La Comisión Europea ha lanzado una audaz propuesta que intenta eliminar ese sesgo que existe a favor del endeudamiento, buscando con ello el crecimiento empresarial y el fortalecimiento. La propuesta consiste en aprobar una deducción de la renta (*allowance on equity*) por un monto equivalente al valor del capital propio por la tasa de interés más representativa del mercado, entendiendo por capital propio la diferencia entre el patrimonio de final de año versus el mismo a diciembre del año anterior. Se trata de una minoración por compensación de capital propio que se admite como gasto deducible hasta un nivel no superior al 30% del EBITDA del contribuyente. *The allowance on equity* rule aplicaría por un lapso de 10 años y para evitar abusos de utilización de la figura, se indica que en caso de reducciones del patrimonio, el contribuyente deberá revertir la deducción recibida en ejercicios anteriores hasta concurrencia del beneficio recibido.

Transponiendo el tema hacia la legislación nacional, nos llegó a la mente la autorización del Código de Comercio que permite reconocer intereses a los accionistas sobre el monto de sus aportes por el tiempo necesario para la preparación de la empresa y hasta el comienzo de la explotación de la misma, figura que pudiera ser la base de creación de una regla similar a la que hoy se



pone bajo prueba en Europa, buscando con ello, en efecto, fortalecer patrimonialmente a las sociedades y estimulando la financiación de su actividad social con capital propio, brindando espacio para la resiliencia de las empresas, es decir, para su recuperación luego de cesar los efectos de la pandemia y por qué no, del paro nacional de 2021. Esta es, quizá, una de las propuestas para una próxima reforma tributaria. ¿Aló?

**TRIBUTAR ASESORES SAS**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

**Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan su contenido.**